ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 4151.010.32.1.0488-2024

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS GPS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, RASTREO Y GEOPOSICIONAMIENTO GPS PARA LOS VEHÍCULOS, LA MAQUINARIA Y EQUIPOS DEL GRUPO OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI.

En el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas a la INVITACIÓN PÚBLICA del proceso de selección de mínima cuantía 4151.010.32.1.0488-2024; publicado por la entidad el día dieciséis (16) de mayo de 2024, dando traslado a los interesados hasta el día veinte (20) de mayo de 2024, término en el cual se presentaron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No.	1
NOMBRE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	PROSEGUR SISTEMAS ELECTRONICOS SAS
FECHA DE RECEPCIÓN	17/05/2024 12:01 PM
OBSERVACIÓN	
“Buen dia Señores SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CALI De acuerdo al pliego piblicado solicitamos a ustedes por favor compartirnos la refrencia de las unidades que actualmente tienen y se deben de homologar muchas gracias” (Sic)	
RESPUESTA	
La entidad se permite informar que junto con el presente documento publicará documento en excel Anexo No. 9 “RELACIÓN INSTALACIÓN DE EQUIPOS GPS -2023” en el que se incorporó una foto de la tarjeta de los dispositivos que se encuentran instalados o pendientes de instalar y que corresponden a los 40 GPS que serán homologados.	

OBSERVACIÓN No.	2
NOMBRE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	INTEGRA TIC TECNOLOGÍAS DE OPTIMIZACIÓN S.A.S.
FECHA DE RECEPCIÓN	17/05/2024 5:20 PM
OBSERVACIÓN	

"Buena tarde Señores Secretaria de infraestructura, muy comedidamente, solicitamos a la entidad, considerar permitir que la CERTIFICACION RISTRA Y AUTORIZACION DE LA POLICIA NACIONAL, sean aportadas atraves de aliado comercial, la sociedad que represento, es una sociedad multimarcas, con diferentes proveedores que a traves de nosotros venden sus bienes y servicios, al solicitar estas certificacione y autorizaciones de la policia nacional, limitan la participacion y la libre concurrencia al proceso. De manera pues, que solicitamos a la Entidad que se permita que la CERTIFICACION RISTRA Y AUTORIZACION DE LA POLICIA NACIONAL sea presentada y acreditada a traves de un tercero que acredite la alianza comercial mediante contrato o constancia de alinaza comercial. Agradecemos a a entidad atender nuestra solicitud y ampliar la posibilidad de presentarnos al proceso." (Sic)
RESPUESTA
Con el fin de dar respuesta a su observación es importante resaltar lo descrito mediante el Decreto número 723 del 10 de abril de 2014 en el cual el Gobierno Nacional estableció las medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones. Dicho Decreto, en el parágrafo 1° del artículo 6°, ordenó a la Policía Nacional para que dentro del mes siguiente a la expedición del mismo estableciera las condiciones técnicas del equipo, instalación, identificación, funcionamiento y monitoreo del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico y el mecanismo de control para el cambio del dispositivo, así como los parámetros para la autorización de proveedores de servicios, y llevará el registro respectivo. Además de lo anterior, el citado Decreto facultó a la Policía Nacional para verificar en cualquier tiempo que los proveedores registrados, mantengan las condiciones de cumplimiento respecto de los requerimientos técnicos mínimos y en caso de advertirse que alguno de los proveedores ha dejado de cumplir con estas, incluso podría suspender su autorización y registro. En consecuencia de lo anterior, la Dirección General de la Policía Nacional el 30 de Mayo de 2014, expidió la Resolución No. 02086 *"*Por la cual se fijan las condiciones

técnicas del equipo, instalación, identificación, funcionamiento y monitoreo del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico y el mecanismo de control para el cambio del dispositivo, así como los parámetros para la autorización de proveedores de servicios y el registro respectivo."

En el Acto Administrativo antes señalado, los artículos 3 y 4 mencionan la obligación de los proveedores de este tipo de servicios de contar con autorización para prestar el mismo y creó un registro de proveedores autorizados, que son aquellos que cumplen con todas las condiciones para ser autorizados para prestar el servicio de monitoreo, rastreo satelital, localización, importadores o empresas autorizadas para la prestación o provisión de redes, servicios y sistemas de telecomunicaciones, entre otros.

De acuerdo con las normas antes citadas, los proveedores de este tipo de servicios requeridos por la Entidad están sujetos a una regulación y vigilancia especial por parte de la Policía Nacional de acuerdo con las facultades que el Gobierno Nacional le otorgó.

Vale la pena mencionar que, las actuaciones administrativas contractuales están sujetas al principio de legalidad previsto en los artículos 6° y 121 Constitución Política como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual, es legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas; a la observancia del debido proceso, y a los principios de la función administrativa, desarrollados legalmente por el mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así, la administración para seleccionar la oferta más favorable para sus intereses, contrario a lo que ocurre en el derecho común en el que prima la autonomía de la voluntad y la libertad de formas, está sujeta a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos, lo que significa que en el derecho público la preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos del Estado es una actividad eminentemente reglada, de manera que las partes están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico, bajo la estricta observancia de los principios que garantizan el derecho a la igualdad y libre concurrencia de los oferentes y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad.

De este modo, no se encuentran desproporcionados ni mucho menos violatorios del principio de igualdad los requisitos técnicos habilitantes establecidos por la

Entidad, como quiera que los mismos obedecen al cumplimiento de una serie de normas legales vigentes, tales como el decreto y la resolución antes mencionadas.

Ahora bien, respecto a la solicitud relacionada con la posibilidad de contar con una alianza comercial para prestar el servicio a través de un proveedor que cuente con la debida autorización, resulta importante advertir que en la invitación pública se prevé que en caso de consorcios o uniones temporales, con que uno de los integrantes presente las certificaciones vigentes, el oferente cumple con los requisitos exigidos.

Así, es posible que un integrante de un oferente no cuente con la autorización antes descrita, sin embargo, podrá hacer uso de las ficciones jurídicas que trae consigo el Estatuto de Contratación Pública y en asocio con aquella persona natural o jurídica que sí cuente con dichas autorizaciones, presentar la propuesta al presente proceso con el fin de prestar el servicio requerido por la Entidad.

De este modo la Entidad se permite dejar claridad que dando cumplimiento a las normas que reglamentan la contratación estatal, y normas especiales del servicio que se requiere contratar, no está limitando la participación de oferentes, por el contrario, garantiza la presentación a través de figuras plurales como la anteriormente mencionada.

Por lo antes expuesto, no es posible acceder a la solicitud del interesado.

OBSERVACIÓN No.	3
NOMBRE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	TRACKER DE COLOMBIA S.A.S
FECHA DE RECEPCIÓN	20/05/2024 9:27 AM
OBSERVACIÓN	
“De acuerdo al Proceso de Licitacion de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI tenemos las siguientes inquietudes: ● En las especificaciones técnicas del equipo GPS MAQUINARIA AMARILLA a qué se riefiere o cuál es el uso de la entrada del adaptador CAM? ● En las especificaciones técnicas del servicio en plataforma, cuando el cliente solicita alertas funcionales por tiempo, qué tipo de información se requiere en cada alerta?	

● Solicitamos discriminados la clase de vehículos son los 40 equipos en homologación? Muchas gracias por su atención y colaboración prestasa, quedo atenta a su pronta respuesta.” (Sic)
RESPUESTA
1. En primera instancia es preciso señalar que, por un error de digitación, en la descripción técnica se incluyó una M en lugar de una N, como corresponde. Ahora bien, la entrada de adaptador CAN, se refiere a (Controller Area Network). La cual es una entrada utilizada para integrar el GPS con el sistema de comunicación del vehículo, permitiendo funciones avanzadas como el monitoreo del rendimiento del vehículo y la navegación integrada. 2. Lo que se solicita en cuanto a las alertas funcionales por tiempo, es que quede el registro en la plataforma o aplicativo, de en qué momento, (hora y fecha) quedó registrada la alerta. 3. Se presenta el anexo de maquinaria y vehículos para aclaración de la clase de vehículos que tienen instalado GPS y que requieren de homologación denominado Anexo No.9 “RELACIÓN INSTALACIÓN DE EQUIPOS GPS -2023”

OBSERVACIÓN No.	4
NOMBRE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	dimelicita36 - Diego harbey Medina
FECHA DE RECEPCIÓN	20/05/2024 11:49 AM
OBSERVACIÓN	
“Cordial Saludo La entidad solcita: 21. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la Certificación RISTRA y la Autorización del proveedor para la comercialización de servicios de monitoreo para maquinaria amarilla, acreditada por la Policía Nacional de acuerdo con la Resolución 02086 del 30 de mayo de 2014. 1.Se solicita respetuosamente se suprima la solicitud del Certificado RISTRA y la Autorizacion acreditada por la Policia, ya que de mantenerla nuestra participacion	

en el proceso no podra ser realizada con esto limitan la participacion y la libre concurrencia al proceso, ya que observamos que la entidad no solcita el Registro Unico Tic documento que es esencial y lo acredita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. Muchas Gracias" (Sic)
RESPUESTA
Mediante el Decreto número 723 del 10 de abril de 2014 el Gobierno Nacional, estableció las medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones. Dicho Decreto, en el parágrafo 1° del artículo 6°, ordenó a la Policía Nacional para que dentro del mes siguiente a la expedición del mismo estableciera las condiciones técnicas del equipo, instalación, identificación, funcionamiento y monitoreo del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico y el mecanismo de control para el cambio del dispositivo, así como los parámetros para la autorización de proveedores de servicios, y llevará el registro respectivo. Además de lo anterior, el citado Decreto facultó a la Policía Nacional para verificar en cualquier tiempo que los proveedores registrados, mantengan las condiciones de cumplimiento respecto de los requerimientos técnicos mínimos y en caso de advertirse que alguno de los proveedores ha dejado de cumplir con estas, incluso podrá suspender su autorización y registro. En consecuencia de lo anterior, la Dirección General de la Policía Nacional el 30 de Mayo de 2014, expidió la Resolución No. 02086 *"Por la cual se fijan las condiciones técnicas del equipo, instalación, identificación, funcionamiento y monitoreo del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico y el mecanismo de control para el cambio del dispositivo, así como los parámetros para la autorización de proveedores de servicios y el registro respectivo."* En el Acto Administrativo antes señalado, los artículos 3 y 4 mencionan la obligación de los proveedores de este tipo de servicios de contar con autorización para prestar el mismo y creó un registro de proveedores autorizados, que son aquellos que cumplen con todas las condiciones para ser autorizados para prestar

el servicio de monitoreo, rastreo satelital, localización, importadores o empresas autorizadas para la prestación o provisión de redes, servicios y sistemas de telecomunicaciones, entre otros.

De acuerdo con las normas antes citadas, los proveedores de este tipo de servicios requeridos por la Entidad, están sujetos a una regulación y vigilancia especial por parte de la Policía Nacional de acuerdo con las facultades que el Gobierno Nacional le otorgó.

Vale la pena mencionar que, las actuaciones administrativas contractuales están sujetas al principio de legalidad previsto en los artículos 6° y 121 Constitución Política como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual, es legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas; a la observancia del debido proceso, y a los principios de la función administrativa, desarrollados legalmente por el mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así, la administración para seleccionar la oferta más favorable para sus intereses, contrario a lo que ocurre en el derecho común en el que prima la autonomía de la voluntad y la libertad de formas, está sujeta a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos, lo que significa que en el derecho público la preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos del Estado es una actividad eminentemente reglada, de manera que las partes están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico, bajo la estricta observancia de los principios que garantizan el derecho a la igualdad y libre concurrencia de los oferentes y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad

De este modo, no resultan desproporcionados ni mucho menos violatorios del principio de igualdad los requisitos técnicos habilitantes establecidos por la Entidad, como quiera que los mismos obedecen al cumplimiento de una serie de normas legales vigentes, tales como el decreto y la resolución antes mencionadas.

Finalmente, respecto a la mención del interesado frente a la solicitud de autorización del Ministerio de las Tecnologías, la Información y las Comunicaciones para el uso del espectro electromagnético, es preciso señalar que el Registro Único de TIC está diseñado para regular a los actores que prestan

servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información de manera directa, como operadores de redes, proveedores de internet, televisión por suscripción, etc.

El servicio de monitoreo y rastreo vehicular no se considera en sí mismo un servicio de telecomunicaciones, sino un servicio de valor agregado que utiliza las redes de telecomunicaciones existentes.

Exigir este registro limitaría innecesariamente la participación de oferentes que, sin ser operadores de telecomunicaciones, cuentan con la capacidad técnica y operativa para prestar el servicio requerido de manera satisfactoria.

La naturaleza del servicio de monitoreo y rastreo vehicular no implica la operación de redes de telecomunicaciones propias, sino el uso de redes ya establecidas por terceros (operadores de telefonía móvil, proveedores de internet, etc.).

Adicional a lo anterior, es de advertir que los servicios de radiocomunicaciones por satélite cuando son utilizados mediante estaciones terrenas de solo recepción, esto es, aquellas que únicamente usen los enlaces descendentes de frecuencia (Espacio a Tierra), como los GPS, no requieren de permiso alguno. (parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 376 de 2022, modificada por la resolución 4015 de 2023 expedida por Mintic "Por la cual se establecen los requisitos y el trámite para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite, se fija la contraprestación por dicho uso, se deroga la Resolución 106 de 2013 y se modifican unas disposiciones de la Resolución 290 de 2010)

Por lo antes expuesto, no es posible acceder a la solicitud del interesado.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA

OBSERVACIÓN No.	5
NOMBRE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	PROSEGUR SISTEMAS ELECTRONICOS SAS
FECHA DE RECEPCIÓN	20/05/2024 7:54 PM
OBSERVACIÓN	
“Buen dia Señores SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CALI	

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

De acuerdo al pliego piblicado solicitamos a ustedes por favor compartirnos la refrencia de las unidades que actualmente tienen y se deben de homologar muchas gracias” (Sic)
RESPUESTA
Se dió respuesta a la misma solicitud en la observación No.1.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2024.

Cordialmente,

Firma Jurídico
ALEJANDRA CARDONA DUQUE
Correo Electrónico
alejandracardonaduque@gmail.com

Firma Técnico
LUIS FERNANDO LIBREROS RENTERÍA
Correo Electrónico
luis.libreros@cali.gov.co

Firma Financiero
JUAN PABLO ÁLZATE SÁNCHEZ
Correo Electrónico
jpablo302@gmail.com

Proyectó parte jurídica: Alejandra Cardona Duque - Contratista
Proyectó parte financiera: Juan Pablo Álzate Sánchez - Contratista
Proyectó parte técnica: Luis Fernando Libreros Rentería - Sub-Infraestructura y Mantenimiento Vial.
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
Gloria Marcela Parra García - Contratista
Marisol Yepes Muñoz - Contratista
Victoria Naranjo Duque - Contratista
Diego Arbey Noreña Aristizábal - Profesional Especializado